

DISPONGO:

Artículo primero.—Por el Ministerio de Obras Públicas, con la asistencia del de Comercio en cuanto a los asuntos que a éstos compete, se realizarán los estudios precisos para alcanzar la racionalización de las operaciones de descarga, movimiento, transporte y evacuación de la pesca de los puertos con mejora del aprovechamiento y rentabilidad de las instalaciones y del rendimiento del trabajo.

Artículo segundo.—Estos estudios serán efectuados mediante un concurso que tramite el Ministerio de Obras Públicas para adjudicar la realización de los mismos entre entidades especializadas en esta clase de actividades, atendiendo fundamentalmente a su crédito, antigüedad en los trabajos y extensión en los mismos, imputándose los gastos que los estudios ocasionen a los fondos propios de la Junta Central de Puertos en la forma que se determine por el Ministerio de Obras Públicas.

Artículo tercero.—Una vez que la entidad adjudicataria presente el estudio que sobre la materia haya realizado en cumplimiento de las bases del concurso, el Ministerio de Obras Públicas preparará las disposiciones que estime procedentes para alcanzar aquella racionalización y mejora de las operaciones, contando para ello con la asistencia del Ministerio de Comercio en lo que al mismo compete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 3 de abril de 1964 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso número 9.168, promovido por «Sociedad Minero Metalúrgica de la Serena» (Badajoz) sobre liquidación del producto bruto de las minas.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.168 interpuesto por «Sociedad Minero Metalúrgica de la Serena, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 11 de mayo de 1962, sobre liquidación del Impuesto sobre el Producto Bruto de las Minas, la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 4 de febrero de 1964, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que con desestimación del recurso interpuesto por «Minero Metalúrgica de la Serena, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 11 de mayo de 1962, sobre Impuesto por Producto Bruto de Minas, debemos confirmarle y le confirmamos por ser conforme a derecho, declarándole firme y subsistente, sin expresa imposición de costas.»

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se citan

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda de fecha 7 de abril de 1964 se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Aranjuez.—Del 15 al 30 de mayo y del 1 al 15 de septiembre de 1964.

León.—Del 15 de junio al 14 de julio de 1964.

Legazpia (Guipúzcoa).—Del 1 al 20 de mayo y del 23 al 30 de junio de 1964.

Lazcano (Guipúzcoa).—Del 28 de abril al 12 de mayo de 1964.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido pre-

viamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 8 de abril de 1964.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—2.656-E.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se declara nulo y sin ningún valor ni efecto el billete que se cita, correspondiente al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 15 de abril de 1964.

Habiendo sufrido extravío al ser enviado para su venta a la Administración de Loterías de Caspe (Zaragoza) el billete de novena serie, número 21952, correspondiente al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el próximo día 15 del mes en curso, este Centro directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956, ha tenido a bien acordar sea declarado nulo y sin ningún valor ni efecto, a los del mencionado sorteo, el referido billete, quedando de cuenta del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 13 de abril de 1964.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—2.836-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de José Antonio Carvajal Rico, que últimamente tuvo su domicilio en Berlanga (Badajoz), calle Paseo, número 20, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en procedimiento de mínima cuantía, al conocer en su sesión del día 31 de marzo de 1964 del expediente 1.276/1963, instruido por aprehensión de un reloj bronceado de mesa, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de defraudación de mínima cuantía, comprendida en el apartado primero del artículo 11, por importe de 92,29 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a José Antonio Carvajal Rico.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 276,87 pesetas, equivalente al triple de los derechos arancelarios, así como de 42,45 pesetas de tarifa fiscal, las que una vez hechas efectivas se procederá a la devolución del citado reloj aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 4 de abril de 1964.—El Secretario, Joaquín Zamorano Lirio.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, José González Vilchez.—2.589-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a la Excm. Sra. doña Cayetana Stuart Fitz-James y de Silva para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,80 litros por segundo en término municipal de El Carpio (Córdoba), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Anular las concesiones otorgadas a la Excm. Sra. doña Cayetana Stuart Fitz-James y de Silva, Duquesa de Alba, por Orden ministerial de fecha 31 de diciembre de 1958 de 134 y

26,60 litros por segundo del río Guadalquivir, para riego de sus fincas «La Huelga» y «Buenavista», del término de El Carpio (Córdoba).

B) Aprobar el proyecto modificado presentado por la excelentísima señora doña Cayetana Stuart Fitz-James y de Silva, Duquesa de Alba, suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Daniel Camacho Martínez, en junio de 1962, por un presupuesto de ejecución material de 6.283.899,30 pesetas.

C) Acceder a lo solicitado en relación con la zona A, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la Excmá. Sra. doña Cayetana Stuart Fitz-James y de Silva, Duquesa de Alba, autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,80 litros por segundo y hectárea, equivalentes a un total de 84,34 litros por segundo de agua del río Guadalquivir, en término municipal de El Carpio, con destino al riego de 105 hectáreas 42 áreas 50 centiáreas en finca de su propiedad denominada «La Huelga», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto modificado que sirvió de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba del que corresponde a esta toma un presupuesto de ejecución material de 2.917.665,67 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que sin alterar las características esenciales de la concesión tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Las obras empezarán antes de dos meses desde la fecha de publicación de esta concesión y quedarán terminadas en el plazo de ocho meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de seis meses, a partir de la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La elevación se efectuará mediante un grupo con motor eléctrico de 95 HP. de potencia, acoplado a una bomba de eje horizontal, capaz de elevar el caudal concedido a la altura manométrica de 55 metros.

5.ª Las características de la maquinaria y estación elevadora no podrán alterarse en ninguno de sus elementos constitutivos, sin previo conocimiento y autorización de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda.

6.ª La Administración se reserva el derecho en todo momento de imponer a la concesionaria la construcción de los dispositivos moduladores que estime conveniente. Deberá instalar un contador volumétrico que permita comprobar que el caudal utilizado no sobrepasa los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación, antes de aprobar esta acta de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

9.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de El Carpio (Córdoba), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando se pongan en servicio los canales del pantano del Bembézar, en su ampliación de la margen izquierda del Guadalquivir, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse los terrenos a que se refiere en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atender sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducidos y aun suprimidos, mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir para que el usuario limite la superficie de cultivo de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1964. — El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a la Excmá. señora doña Cayetana Stuart Fitz-James, para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,80 litros por segundo del río Guadalquivir, en término municipal de El Carpio (Córdoba).

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Anular las concesiones otorgadas a la Excmá. Sra. doña Cayetana Stuart Fitz-James y de Silva, Duquesa de Alba, por Orden ministerial de fecha 31 de diciembre de 1958 de 134 y 26,60 litros por segundo del río Guadalquivir, para riego de sus fincas «La Huelga» y «Buenavista», del término de El Carpio (Córdoba).

B) Aprobar el proyecto modificado presentado por la excelentísima señora doña Cayetana Stuart Fitz-James y de Silva, Duquesa de Alba, suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Daniel Camacho Martínez, en junio de 1962, por un presupuesto de ejecución material de 6.283.899,30 pesetas.

C) Acceder a lo solicitado en relación con la zona C, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la Excmá. Sra. doña Cayetana Stuart Fitz-James y de Silva, Duquesa de Alba, autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,80 litros por segundo y hectárea, equivalentes a un total de 26,60 litros por segundo de agua del río Guadalquivir, en término municipal de El Carpio, con destino al riego de 33 hectáreas 25 áreas 60 centiáreas en finca de su propiedad denominada «Buenavista», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto modificado que sirvió de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba del que corresponde a esta toma un presupuesto de ejecución material de 1.291.271,63 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Las obras empezarán antes de dos meses desde la fecha de publicación de esta concesión y quedarán terminadas en el plazo de ocho meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de seis meses, a partir de la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La elevación se efectuará mediante un grupo con motor eléctrico de 30 HP. de potencia, acoplado a una bomba de eje horizontal, capaz de elevar el caudal concedido a la altura manométrica de 55 metros.

5.ª Las características de la maquinaria y estación elevadora no podrán alterarse en ninguno de sus elementos constitutivos, sin previo conocimiento y autorización de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda.

6.ª La Administración se reserva el derecho en todo momento de imponer a la concesionaria la construcción de los dispositivos moduladores que estime conveniente. Deberá instalar un contador volumétrico, que permita comprobar que el caudal utilizado no sobrepasa los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría